

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2020 00406 00

Referencia. Declarativo de Luis Fernando Cortes Riaño contra Felicia Agustina Carrillo y Luisa Fernanda Cortes Carrillo.

El artículo 28 del Código General del Proceso, determina la competencia territorial en los diferentes procesos contenciosos que se adelantan judicialmente y para casos como el presente, el numeral 1° del mencionado canon enseña, que esta se determinará por el domicilio de la parte demandada.

En el caso *sub examine*, se evidencia de la demanda, que el lugar de domicilio de ambas demandadas, es la ciudad de Santa Marta (Magdalena).

Así las cosas, en aplicación a las normas citadas, se colige que la sede judicial competente para conocer del asunto son los Juzgados Civiles del Circuito de tal urbe, por lo que se dispondrá el rechazo de la presente acción por falta de competencia y su remisión al Juez competente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Santa Marta (Magdalena) – reparto -, para lo de su cargo, OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ea5e416050815709c2388e90b2ae39e7b978201623f7c90c1a642a86a41
ba351**

Documento generado en 05/02/2021 03:49:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**